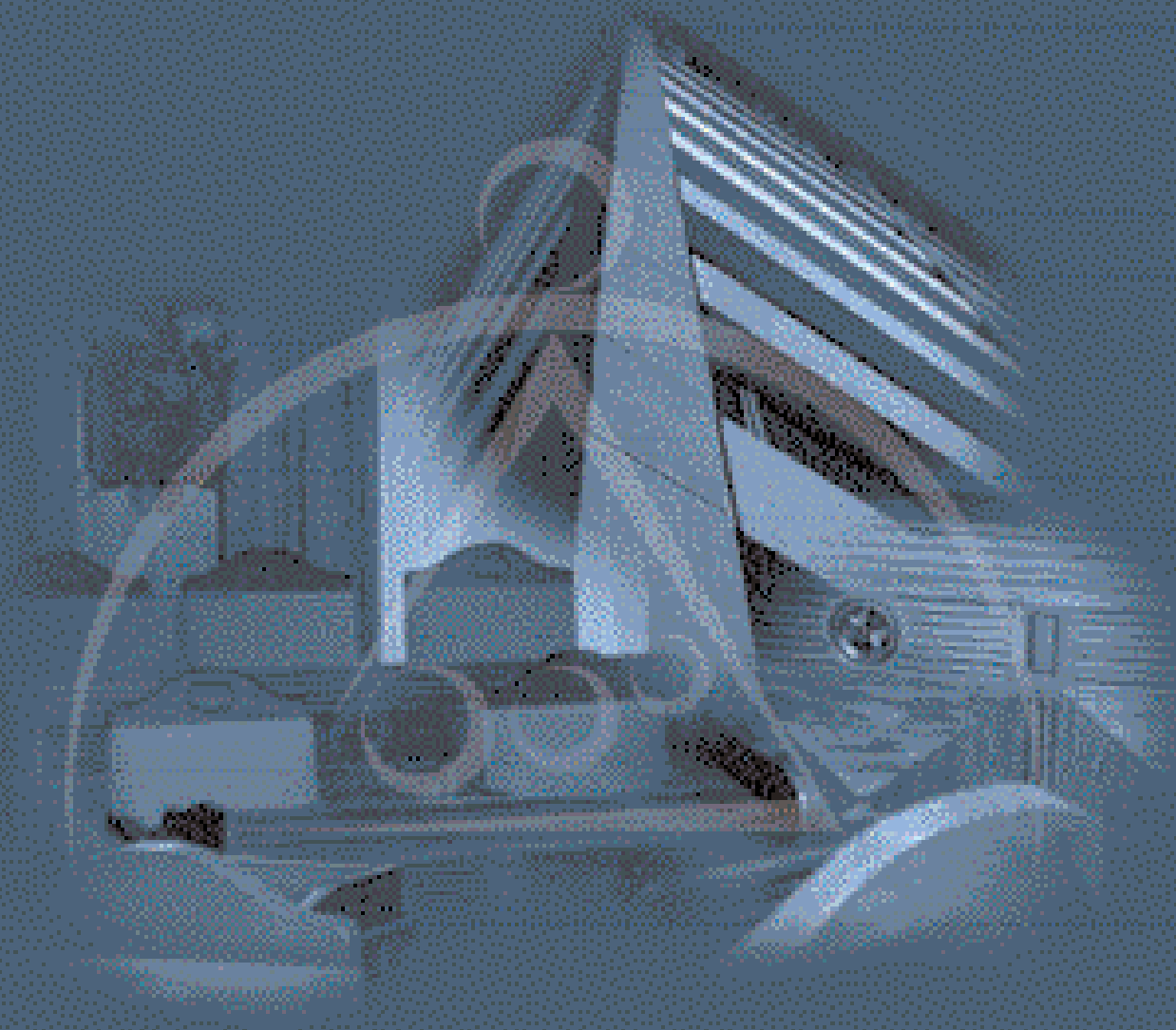


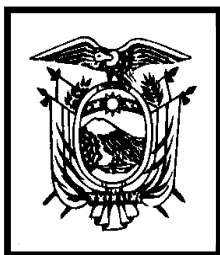
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 5 de Enero del 2010 - N° 101



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 5 de Enero del 2010 -- N° 101

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE CULTURA:	
DECRETOS:		287-2009 Confiérese post mórtem, la "Medalla del Bicentenario" al insigne guayaquileño, productor cinematográfico y empresario Gabriel Tramontana Herrera 6	
182	Modifícase el texto de la nota de la subpartida arancelaria N° 3919.10.00.00 del Anexo II del Decreto Ejecutivo N° 1243, publicado en el Registro Oficial N° 403 del 14 de agosto del 2008 2	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
184	Modifícase el Anexo II del Decreto Ejecutivo 1243 para el diferimiento arancelario de la Subpartida 1302.32.00.00 del Arancel Nacional de Importaciones 3	0300	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Corporación Cristiana Ministerios Asociados E3 Partners Ministries, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7
185	Nómbrese al señor Embajador del Servicio Exterior José Valencia Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Sudáfrica 4	0301	Apruébase la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Nuevo Pacto" de Huaquillas, con domicilio en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro 8
186	Nómbrese al señor Embajador del Servicio Exterior Fabián Valdivieso Eguiguren, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Polonia 4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
ACUERDOS:		-	Convenio de Hermandad entre el Municipio de Manta de la República del Ecuador y la Municipalidad de Vladivostok de la Federación de Rusia 9
SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION:		-	Acuerdo Mediante Notas Reversales entre la República del Ecuador y el Reino de España sobre Participación en las Elecciones Municipales de los Nacionales de Cada País Residentes en el Territorio del Otro 10
181	Créanse varios puestos dentro de la estructura de esta Secretaría de Estado 5		

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
337	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “EcoHotel Pikaia Lodge”, ubicado en la Isla Santa Cruz, provincia de Galápagos y otórgase la licencia ambiental a Galapacific S. A. para la ejecución de dicho proyecto 12
338	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda para la ejecución de dicho proyecto 15
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Califican a varias personas para que puedan ejercer cargos de auditor interno o peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2009-601	Ingeniera comercial Magali Lorenza Quiroz Carrera 17
SBS-INJ-2009-603	Ingeniera en administración bancaria Fabiola Elizabeth Arévalo Bernal 18
SBS-INJ-2009-618	Ingeniero agrícola Edgar Marconi Naranjo Rodríguez 18
SBS-INJ-2009-619	Ampliase la calificación otorgada al señor Franklin David Simbaña Simbaña 19
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón San Miguel de Ibarra: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 19
-	Cantón San Miguel de Ibarra: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 32

N° 182

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo 1, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el mencionado Decreto Ejecutivo N° 592 incluye, en su Anexo II, la “Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario”. Esta nómina ha sido reformada mediante los siguientes decretos: N° 740, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 213, de noviembre 16 del 2007; N° 992, publicado en el Registro Oficial N° 314, de abril 11 del 2008; N° 1067, publicado en el Registro Oficial N° 341 de 20 de mayo del 2008; y, posteriormente, actualizada con Decreto Ejecutivo N° 1243, publicado en el Registro Oficial N° 403 de 14 de agosto del 2008;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial, para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión celebrada el 6 de octubre del 2009, expidió la Resolución N° 522, mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar el texto de la nota de la subpartida arancelaria 3919.10.00.00, del Anexo II del Decreto Ejecutivo 1243;

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Reemplazar el texto de la nota de la subpartida arancelaria N° 3919.10.00.00, del Anexo II del Decreto Ejecutivo N° 1243, al tenor siguiente:

Donde dice: **“Solamente: Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm”.**

Debe decir: **“Solamente en rollos con elastizados triados en la sección transversal exclusivamente para la fabricación de pañales”.**

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese a los ministros de Finanzas y de Industrias y Productividad.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad.

f.) María Elsa Viteri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 184

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión No. 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN); posteriormente actualizada con Decreto Ejecutivo No. 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008, que incorporó las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el mencionado Decreto Ejecutivo No. 592 incluye en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", el cual contiene las modificaciones en las tarifas arancelarias que se han dispuesto a través de varios decretos ejecutivos del Gobierno Nacional, como parte de su reforma arancelaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector agroindustrial en el país, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión No. 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión No. 695, que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones "COMEXI", en sesión celebrada el 17 de septiembre del 2009, expidió la Resolución No. 513, mediante la cual emitió dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo No. 592, para el diferimiento arancelario a la subpartida 1302.32.00.00; y,

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas,

Decreta:

Artículo 1.- Modificar el Anexo No. II del Decreto Ejecutivo No. 1243 para el diferimiento arancelario de la subpartida 1302.32.00.00 del Arancel Nacional de Importaciones, en los siguientes términos:

En el Anexo No. II del Decreto 1243, donde dice:

CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
1302.32.00.00	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.	0%	Solamente: Mucílagos y espesativos de la algarroba.

Debe decir:

CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
1302.32.00.00	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.	0%	Solamente: Mucílagos y espesativos de la algarroba y de las semillas de Guar.

De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Industrias y Productividad, Corporación Aduanera Ecuatoriana y Servicio de Rentas Internas, en los términos previstos de la Resolución 513 del COMEXI.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 185

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del Servicio Exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Embajador del Servicio Exterior José Valencia Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Sudáfrica.

ARTICULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior José Valencia Amores de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Sudáfrica.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 186

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del Servicio Exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Embajador del Servicio Exterior Fabián Valdivieso Eguiguren, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Polonia.

ARTICULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Fabián Valdivieso Eguiguren de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Polonia.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 181

**Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACION**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1795 de 22 de junio del 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 7 de 12 de agosto del 2009 se derogó el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 109 de 23 de octubre del 2009 reemplazó las denominaciones “Secretaría de Comunicación o Secretaría General de Comunicación” y “Secretario de Comunicación o Secretario General de Comunicación” por “Secretaría Nacional de Comunicación” y “Secretario Nacional de Comunicación”, y exceptuó a esta Secretaría Nacional de lo establecido en el artículo 17.2 del ERJAFE reformado;

Que de conformidad con el artículo 4 numerales 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000 corresponde al Secretario Nacional de Comunicación

expedir, conforme a la ley, las órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de esta Secretaría, así como autorizar todos sus actos y contratos;

Que el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000 otorga al Secretario Nacional de Comunicación la atribución de definir la estructura orgánica y funcional de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que a través de oficio No. MF-SP-CDPP-2009-2684 de 28 de agosto del 2009 el Ministerio de Finanzas emitió informe y dictamen favorable para la creación de 25 puestos en la Secretaría General de Comunicación, conforme al Proyecto de Lista de Creación de Puestos Institucional remitido por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público mediante oficio No. SENRES-DI-2009-0006264;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales emitió dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Comunicación, según obra del oficio MRL-FI-2009-0000845 de 22 de septiembre del 2009;

Que es necesario que la Secretaría Nacional de Comunicación cuente con una estructura organizacional que contemple la naturaleza y especialización de su misión, consagrada en su base constitutiva y sus productos institucionales, con la finalidad de dar operatividad, eficiencia y eficacia a su gestión; y,

En ejercicio de las facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000,

Acuerda:

Artículo 1.- Créanse los siguientes veinticinco puestos dentro de la estructura de la Secretaría Nacional de Comunicación de conformidad con la Lista de Creación de Puestos Institucional aprobada por los ministerios de Finanzas y de Relaciones Laborales:

PLANTILLA DE CREACION DE PUESTOS

No.	Nombre y Apellidos	Denominación del puesto	Grupo ocupacional	Grado	Remuneración mensual unificada
PROCESO GOBERNANTE					
1	Creación	Secretario de Comunicación	Nivel jerárquico superior	8	4.830,00
2	Creación	Asesor 2	Nivel jerárquico superior	5	3.240,00
3	Creación	Asesor 2	Nivel jerárquico superior	5	3.240,00
4	Creación	Asesor 2	Nivel jerárquico superior	5	3.240,00
5	Creación	Secretaria de Ministro	Servidor público 1	7	741.00

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**SECRETARIA DE COMUNICACION**

6	Creación	Subsecretario de Comunicación	Nivel jerárquico superior	6	3.935,00
7	Creación	Especialista de Contacto Ciudadano	Servidor público 7	13	1.523,00
8	Creación	Especialista en Medios Alternativos	Servidor público 6	12	1.286,00
9	Creación	Comunicador Interministerial 2	Servidor público 5	11	1.102,00
10	Creación	Comunicador Interministerial 1	Servidor público 3	9	897,00
11	Creación	Investigador Político	Servidor público 5	11	1.102,00
12	Creación	Investigador Social	Servidor público 5	11	1.102,00
13	Creación	Estadístico	Servidor público 4	10	987,00
14	Creación	Comunicador Social 1	Servidor público 3	9	897,00
15	Creación	Comunicador Social 2	Servidor público 5	11	1.102,00

SUBSECRETARIA DE INFORMACION

16	Creación	Subsecretario de Información	Nivel jerárquico superior	6	3.935,00
17	Creación	Comunicador Social 1	Servidor público 3	9	897,00
18	Creación	Comunicador Social 3	Servidor público 7	13	1.523,00
19	Creación	Asesor 5	Servidor público 9	1	1.870,00

SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y NUEVOS MEDIOS NUEVOS MEDIOS

20	Creación	Subsecretario de Innovación y Desarrollo de Medios	Nivel jerárquico superior		3.935,00
21	Creación	Especialista en Desarrollo de Medios 3	Servidor público 7	9	1.523,00
22	Creación	Asistente de Desarrollo de Medios	Servidor público 1	9	741,00
23	Creación	Comunicador Social 2	Servidor público 7	12	1.286,00
24	Creación	Diseñador Gráfico	Servidor público 6	12	1.286,00

PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA**COORDINACION GENERAL DE PLANIFICACION**

25	Creación	Coordinador General Planificación	Nivel jerárquico superior	5	3.240,00
----	----------	-----------------------------------	---------------------------	---	----------

Artículo 2.- Remítase este acuerdo a la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas para su incorporación en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones, SIPREN.

f.) Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 3.- Se encarga al Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación vigilar la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 287-2009

Ramiro Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de diciembre del año 2009.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 17 de diciembre del 2009.

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como responsabilidades del Estado el “*Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.*”;

Que el señor Gabriel Tramontana Herrera, nació en Guayaquil en 1921. Produjo y realizó más de 1 400 cintas filmicas a partir de los años 50, desde su empresa Ecuafilm S. A. Su cine recogió de un modo sostenido y con gran eficacia los imaginarios de Guayaquil;

Que uno de sus principales logros fue consolidar una pequeña industria filmica con el mérito de revelar películas que la mayoría de cineastas prefirieron post producir en países como Estados Unidos o Argentina;

Que en 1951 fundó "Industria Cinematográfica Ecuatoriana" para filmar comerciales y documentales en películas en blanco y negro de 16 milímetros y un cuarto de hora de duración llamados Cine Periódico o Noticias Ecuatorianas, que se pasaban con sonido en los cines y fueron la sensación del momento, la información histórica y las reproducciones eran utilizadas a nivel interno por los gobiernos de entonces;

Que en 1956 filma un documental turístico con el nombre de "Viaje a las islas Galápagos", que fue premiado internacionalmente en Costa Rica;

Que en 1961 fundó la Empresa "Ecuafilm S. A., en la que en 1964 filmó "Los Guambras" para la Junta Militar de Gobierno;

Que fue el fundador de la Empresa "Prensa Filmada" en 1965, en 1968 filmó "Cuando Canta el corazón" película de largo metraje y 35 milímetros en blanco y negro, revelada en México, película que pasó varias semanas en el Cine 9 de Octubre de Guayaquil, con llenos completos, después se siguió dando en el resto del país;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2009 de 22 de junio del 2009 se creó la "Medalla Bicentenario al Mérito Cultural", como un estímulo destinado a reconocer a las personas naturales o jurídicas que han tenido un papel preponderante en la conservación, protección, desarrollo y difusión de la memoria colectiva de la Nación, de sus procesos sociales, políticos y revolucionarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y al Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Conferir, post mórtem, la "**Medalla del Bicentenario**" al insigne guayaquileño, productor cinematográfico, y empresario Gabriel Tramontana Herrera, pionero de la industria cinematográfica ecuatoriana.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, a los treinta días del mes de octubre del 2009.

Notifíquese y publíquese.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 0300

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Corporación Cristiana Ministerios Asociados E3 Partners Ministries, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1233-SJ/VV de 19 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Corporación Cristiana Ministerios Asociados E3 Partners Ministries, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Corporación Cristiana Ministerios Asociados E3 Partners Ministries, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del Estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Corporación Cristiana Ministerios Asociados E3 Partners Ministries, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0301

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Nuevo Pacto" de Huaquillas, con domicilio en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, comparece a este

Ministerio y solicita la aprobación de la reforma y codificación al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0327 de 14 de septiembre del 2001;

Que, en Asamblea General Extraordinarias de miembros de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Nuevo Pacto" de Huaquillas, celebrada los días 3, 16 y 29 de abril del 2009, resuelve aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1235-SJ/vv de 19 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de cambio de denominación y reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Nuevo Pacto" de Huaquillas; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Nuevo Pacto" de Huaquillas, con domicilio en el cantón Huaquillas provincia de El Oro, se dispone que el Registrador del cantón Huaquillas, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, Iglesia Evangélica Bilingüe "Nuevo Pacto" de Huaquillas, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de la Iglesia Evangélica Bilingüe "Nuevo Pacto" de Huaquillas, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 10 de noviembre del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

**CONVENIO DE HERMANDAD ENTRE EL
MUNICIPIO DE MANTA DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR Y LA MUNICIPALIDAD DE
VLADIVOSTOK DE LA FEDERACION DE RUSIA**

El Municipio de Manta de la República del Ecuador y la Municipalidad de Vladivostok de la Federación de Rusia, denominadas las Partes, basándose en el desarrollo de la cooperación multilateral entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia, y actuando conforme a los principios y la tesis del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación en el área cultural y de ciencia suscrito el 24 de abril de 1996; del Acuerdo sobre los fundamentos de las relaciones entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia, firmado el 25 de septiembre de 1997, y del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia, sobre la cooperación económica y técnica suscrito el 1 de noviembre del 2002, deseando aprovechar con mayor eficacia los potenciales económicos, científicos, técnicos y culturales de la República del Ecuador y la Federación de Rusia y fomentar el fortalecimiento de la amistad entre los pueblos de ambos países, celebran el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Disposiciones generales.- El presente convenio establece relaciones fraternales entre el Municipio de Manta de la República del Ecuador y la Municipalidad de Vladivostok de la Federación de Rusia conforme a los siguientes principios:

- Las dos ciudades, considerándose puertos principales de sus países y teniendo características similares, reconocen que es esencial poner especial atención en la promoción del desarrollo cultural, turístico, comercial, industrial, de transporte, ciencia, educación y deporte.
- Las relaciones y convenios entre las ciudades se basan en la confianza mutua y beneficio recíproco, contribuyendo a la expansión de la economía de ambos países, fomentando la consolidación de la democracia y el crecimiento del nivel de bienestar de sus ciudadanos, y en la cooperación en todas las áreas, especialmente en la turística, cultural, social y económica.

Segunda: Objeto.- El presente Convenio tiene por objeto fortalecer la cooperación, el desarrollo y la colaboración entre el Municipio de Manta y la Municipalidad de Vladivostok, conforme a los principios expuestos anteriormente pueden realizar diversos programas en los intereses de fortalecimiento del bienestar de sus ciudadanos.

El Convenio manifiesta la voluntad para realizar proyectos concretos, complementados por acciones en el área de la cooperación, según los temas concretos de mutuo interés.

Tercera: Compromisos de las partes.- El Municipio de Manta y la Municipalidad de Vladivostok, se comprometen a contribuir a la cooperación en el área de intereses sociales y científicos. Para fomentar la proposición de la

actividad investigativa y la realización de varios proyectos comunes, las Partes se comprometen a realizar, si fuere necesario, el intercambio de delegaciones procedentes de los órganos respectivos, de organizaciones sociales y de círculos empresariales relacionados con la producción, la economía y el turismo.

Se propone contribuir a la cooperación, en el marco de las actividades de instituciones educativas y sociales, en la actividad investigativa, como también en el desarrollo de instituciones de atención médica y de empresas industriales.

En cada una de las formas de cooperación previstas en el presente convenio, las Partes, si el caso lo amerita, suscribirán convenios especiales en los que determinarán el procedimiento y las condiciones de dicha cooperación.

Cuarta: Coordinación.- Para la supervisión de la ejecución del presente Convenio y la coordinación de la acción conjunta, las Partes deciden crear una comisión bilateral, que tendrá representantes, por una Parte del Municipio de Manta y por la otra de la Municipalidad de Vladivostok.

Quinta: Disposiciones finales.- El presente Convenio, entrará en vigor a partir del día en que la Parte respectiva reciba la última notificación mediante la cual le informe que se han cumplido los requisitos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este instrumento.

El presente convenio tendrá una duración indefinida y terminará su vigencia cumplido el plazo de cuatro meses a partir del día del recibo por una de las Partes de la notificación escrita a la otra parte que confirmará la intención de una o ambas partes de darlo por terminado.

En caso de terminación del presente Convenio, sus disposiciones se aplicarán a todos los acuerdos que contemplen compromisos complementarios adquiridos por las Partes durante el período de vigencia del presente convenio, pero que no hayan sido ejecutados antes de la terminación de este instrumento. De mutuo acuerdo, las Partes podrán presentar enmiendas y ampliaciones del presente Convenio mediante, protocolos especiales que serán incorporados a este instrumento.

En la ciudad de Moscú, a los 29 días del mes de octubre del 2009, las Partes suscriben el presente instrumento en dos ejemplares, en los idiomas ruso y español cada uno de igual valor.

Por el Municipio de Manta.

f.) Jaime Estrada, Alcalde de Manta.

Por la Municipalidad de Vladivostok.

f.) Igor Sergeevich Pushkarev, Alcalde de Vladivostok.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 16 de diciembre del 2009.- f.) María del Carmen González, Directora General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota No. 9719/GM/SSC/DGAC/2009

Quito, 25 de febrero del 2009

Al Excelentísimo Señor
Miguel Angel Moratinos Cuyaubé,
Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación,
Ciudad.

Excelencia:

Tengo a honra acusar recibo de la atenta Nota de fecha 25 de febrero del 2009 y su anexo, cuyos contenidos se transcriben a continuación:

"NOTA DE ESPAÑA PARA EL CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR SOBRE PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE LOS NACIONALES DE CADA PAIS RESIDENTES EN EL TERRITORIO DEL OTRO.- Quito, 25 de febrero del 2009.- Excmo. Sr. Fander Falconí Benítez.- Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- República del Ecuador.- Excelencia:- Considerando el deseo de fortalecer los profundos vínculos históricos y culturales que siempre han existido entre el Reino de España y la República del Ecuador, y los estrechos lazos de amistad que tradicionalmente han unido a sus pueblos;- Considerando el incremento de las migraciones y la movilidad de las personas a que aquellas dan lugar, y movidos por el ánimo de facilitar la integración de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro;- Considerando que estas relaciones de amistad deben traducirse en una mayor participación social y política de los nacionales de ambos países en su lugar de residencia;- Considerando que en España existen tres tipos de elecciones: para las Instituciones nacionales, elecciones generales; para los Entes territoriales dotados de Estatuto de Autonomía, elecciones a sus Asambleas; y elecciones municipales, siendo estas últimas, las elecciones municipales, las consideradas esenciales para el desarrollo de la participación de los nacionales de ambos países en sus municipios de residencia y, por tanto, a las que se refiere esta Nota.. Considerando que la participación en las elecciones municipales de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro, permitirá una mayor integración y asegurará mejor sus derechos políticos y sociales:- 1. El Gobierno español solicita del Gobierno de la República del Ecuador que, de acuerdo con su legislación, los ciudadanos españoles tengan el derecho de voto en las elecciones municipales de la República del Ecuador..

2. El Gobierno español, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación aplicable, permitirá a los ciudadanos de la República del Ecuador que ejerzan el derecho de voto en las elecciones municipales españolas.- 3. Las condiciones para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones municipales españolas por parte de los ciudadanos de la República del Ecuador figuran en el Anejo a esta Nota.- 4. Siempre y cuando el derecho de voto reconocido en este Acuerdo sea mantenido, ambas

Partes se reservan el derecho a modificar las leyes y condiciones antes mencionadas. Se informará de estas modificaciones por vía diplomática.- 5. Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en que las Partes se hayan notificado recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.- 6. La denuncia de este Acuerdo se realizará por escrito por vía diplomática. El Acuerdo dejará de estar en vigor a los treinta días naturales a partir de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.- Tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia que, en caso de aceptar la República del Ecuador el contenido de esta Nota y su Anejo, la presente Nota y su Anejo, junto con la contestación de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador.- Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.- Miguel Angel Moratinos Cuyaubé.- Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.- **ANEJO.-** Condiciones para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones municipales españolas por parte de los ciudadanos de la República del Ecuador.- 1. Los ciudadanos de la República del Ecuador podrán ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.- 2. Deberán estar en posesión de la correspondiente autorización de residencia en España.- 3. Deberán haber residido en España, legal e ininterrumpidamente durante, al menos, los cinco años anteriores a su solicitud de inscripción en el censo electoral.- 4. Ejercerán el derecho de voto en el Municipio de su residencia habitual, en cuyo padrón deberán figurar inscritos.- 5. La inscripción en el censo electoral de extranjeros residentes en España, requisito indispensable para poder ejercer el derecho de sufragio, se hará a instancia de parte. Esta instancia se presentará en el Ayuntamiento en cuyo padrón municipal figure inscrito. El plazo de presentación se fijará para cada elección."

A este respecto, tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que, de acuerdo con la legislación de la República del Ecuador, los ciudadanos españoles tienen derecho de voto activo en las elecciones de mi país, en las condiciones que establece el Art. 63 de la Constitución Política del Estado y que figuran en el anexo a esta nota.

En consecuencia, y según lo indicado en su Nota arriba citada, una vez que el Consejo Nacional Electoral expresó su opinión favorable para que se establezca un Acuerdo entre Ecuador y España para facilitar el voto de los nacionales de los dos países en los territorios de acogida, y que el Director General de Asesoría Jurídica de esta Cancillería emitió dictamen favorable, tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que la República del Ecuador acepta la propuesta de vuestra excelencia y que, en consecuencia, esta Nota de respuesta y su Anexo, junto con la Nota de Vuestra Excelencia y su Anexo, constituirán un acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España, que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se hayan notificado recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

Hago propicia esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

f.) Dr. Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

ANEXO

Condiciones para el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos españoles en las elecciones del Ecuador:

1. Los ciudadanos españoles podrán ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones del Ecuador.
2. Deberán haber residido legalmente en el Ecuador al menos cinco años.
3. El ejercicio del derecho del voto por parte de los ciudadanos españoles será facultativo.
4. Para ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones en Ecuador, los ciudadanos españoles deberán estar inscritos en el Registro Electoral correspondiente.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 15 de diciembre del 2009. f.) María del Carmen González, Directora General de Tratados.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION REINO DE ESPAÑA

Quito, 25 de febrero del 2009

Excmo. Sr.
Fander Falconí Benítez
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración
República del Ecuador

Excelencia:

Considerando el deseo de fortalecer los profundos vínculos históricos y culturales que siempre han existido entre el Reino de España y la República del Ecuador, y los estrechos lazos de amistad que tradicionalmente han unido a sus pueblos;

Considerando el incremento de las migraciones y la movilidad de las personas a que aquellas dan lugar, y movidos por el ánimo de facilitar la integración de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro;

Considerando que estas relaciones de amistad deben traducirse en una mayor participación social y política de los nacionales de ambos países en su lugar de residencia;

Considerando que en España existen tres tipos de elecciones: para las Instituciones nacionales, elecciones generales; para los Entes territoriales dotados de Estatuto de Autonomía, elecciones a sus Asambleas; y elecciones

municipales, siendo estas últimas, las elecciones municipales, las consideradas esenciales para el desarrollo de la participación de los nacionales de ambos países en sus municipios de residencia y, por tanto, a las que se refiere esta Nota.

Considerando que la participación en las elecciones municipales de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro, permitirá una mayor integración y asegurará mejor sus derechos políticos y sociales:

1. El Gobierno español solicita del Gobierno de la República del Ecuador que, de acuerdo con su legislación, los ciudadanos españoles tengan el derecho de voto en las elecciones municipales de la República del Ecuador.
2. El Gobierno español, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación aplicable, permitirá a los ciudadanos de la República del Ecuador que ejerzan el derecho de voto en las elecciones municipales españolas.
3. Las condiciones para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones municipales españolas por parte de los ciudadanos de la República del Ecuador figuran en el Anejo a esta Nota.
4. Siempre y cuando el derecho de voto reconocido en este Acuerdo sea mantenido, ambas Partes se reservan el derecho a modificar las leyes y condiciones antes mencionadas. Se informará de estas modificaciones por vía diplomática.
5. Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se hayan notificado recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.
6. La denuncia de este Acuerdo se realizará por escrito por vía diplomática. El Acuerdo dejará de estar en vigor a los treinta días naturales a partir de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

Tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia que, en caso de aceptar la República del Ecuador el contenido de esta Nota y su Anejo, la presente Nota y su Anejo, junto con la contestación de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Miguel Angel Moratinos Cuyaubé, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

ANEJO

Condiciones para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones municipales españolas por parte de los ciudadanos de la República del Ecuador:

1. Los ciudadanos de la República del Ecuador podrán ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

2. Deberán estar en posesión de la correspondiente autorización de residencia en España.
3. Deberán haber residido en España, legal e ininterrumpidamente durante, al menos, los cinco años anteriores a su solicitud de inscripción en el censo electoral.
4. Ejercerán el derecho de voto en el Municipio de su residencia habitual, en cuyo padrón deberán figurar inscritos.
5. La inscripción en el censo electoral de extranjeros residentes en España, requisito indispensable para poder ejercer el derecho de sufragio, se hará a instancia de parte. Esta instancia se presentará en el Ayuntamiento en cuyo padrón municipal figure inscrito. El plazo de presentación se fijará para cada elección.

Quito, 25 de febrero del 2009

Excmo. Sr.
D. Miguel Angel Moratinos Cuyaubé
Ministro de Asuntos Exteriores y
de Cooperación Reino de España.

Excelencia:

Tengo a honra de acusar recibo de la atenta Nota de fecha 25 de febrero del 2009, y su anexo, cuyos contenidos se transcriben a continuación:

(Reproduce texto de la Nota y su Anejo)

A este respecto, tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que, de acuerdo con la legislación de la República del Ecuador, los ciudadanos españoles tienen derecho de voto activo en las elecciones de mi país, en las condiciones que establece el Art. 63 de la Constitución Política del Estado y que figuran en el anexo a esta nota.

En consecuencia, y según lo indicado en su Nota arriba citada, una vez que el Consejo Nacional Electoral expresó su opinión favorable para que se establezca un Acuerdo entre Ecuador y España para facilitar el voto de los nacionales de los dos países en los territorios de acogida, y que el Director General de Asesoría Jurídica de esta Cancillería emitió dictamen favorable, tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que la República del Ecuador acepta la propuesta de Vuestra Excelencia y que, en consecuencia, esta Nota de respuesta y su Anexo, junto con la Nota de Vuestra Excelencia y su Anexo, constituirán un Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España, que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las Partes se hayan notificado recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

Hago propicia esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ANEXO

Condiciones para el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos españoles en las elecciones del Ecuador:

1. Los ciudadanos españoles podrán ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones del Ecuador.
2. Deberán haber residido legalmente en el Ecuador al menos cinco años.
3. El ejercicio del derecho de voto por parte de los ciudadanos españoles será facultativo.
4. Para ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones en Ecuador, los ciudadanos españoles deberán estar inscritos en el Registro Electoral correspondiente.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito a 15 de diciembre del 2009. f.) María del Carmen González, Directora General de Tratados.

No. 337

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas, establece el régimen y procedimientos aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el Sistema Nacional de Areas Protegidas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus reglamentos y Plan de Manejo del Area, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio sin número del 16 de febrero del 2007, el representante legal de Galapacific S. A., solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "EcoHotel Pikaia Lodge";

Que, mediante oficio No. 1492-07 DPCC/MA del 23 de marzo del 2007, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto "EcoHotel Pikaia Lodge", ubicado en la isla Santa Cruz, provincia de Galápagos, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio sin número del 13 de junio del 2007, Galapacific S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "EcoHotel Pikaia Lodge", ubicado en la isla Santa Cruz provincia de Galápagos, cuya participación social se realizó en la Escuela Julio Herrera Puebla, recinto El Cascajo, el día 22 de abril del 2007;

Que, mediante oficio No. 6136-07 UEIA- DPCC-SCA-MA del 15 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "EcoHotel Pikaia Lodge", ubicado en la isla Santa Cruz, provincia de Galápagos sobre la base del informe técnico No. 290-UEIA-DPCC-MA-2007 del 14 de noviembre del 2007;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "EcoHotel Pikaia Lodge", ubicado en la Isla Santa Cruz, provincia de Galápagos, se realizó en la Iglesia del recinto El Cascajo, día 27 de abril del 2008, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio sin número del 22 de mayo del 2008, Galapacific S. A., remite al Ministerio del Ambiente para revisión y análisis, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "EcoHotel Pikaia Lodge", ubicado en la isla Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 5172-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 28 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "EcoHotel Pikaia Lodge", ubicado en la Isla Santa Cruz, provincia de Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 387 UEIA-DNPC-SCA-MA del 28 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. 8786-08-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 14 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a Galapacific S. A., el pago de tasas y presentación de garantías para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto "Eco-Hotel Pikaia Lodge", ubicado en la isla Santa Cruz-Galápagos;

Que, mediante Resolución No. 05-CI-21-I-2009 del 21 de enero del 2009, el Consejo del INGALA, resuelve en el artículo 2 de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos (LOREG), autorizar la construcción de infraestructura turística Pikaia Lodge representado por Galapacific S. A.;

Que, mediante oficio sin número del 30 de julio del 2009, Galapacific S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto “EcoHotel Pikaia Lodge”, ubicado en la isla Santa Cruz, provincia de Galápagos para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago No. 0524258 por 2.040,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, comprobante de pago No. 0524257 por 5.880 USD, correspondiente al pago del uno por mil del costo total del proyecto, comprobante 0524256 por 3.150,00 USD, correspondiente al pago de la tasa del 10% del valor del Estudio de Impacto Ambiental, póliza (Seguros la Unión) No. CC-10334 suma asegurada 150.000,00 USD a favor del Ministerio del Ambiente correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo, póliza (Seguros la Unión) No. RC-10159 suma asegurada 1'200.000,00 USD correspondiente a responsabilidad civil hacia terceros por el 20% del valor del proyecto, inventario notariado de los bienes contemplados para la ejecución del Proyecto Eco-hotel Pikaia Lodge de Galapacif. S. A. mediante escritura No. 2009-316 del 6 de julio del 2009; celebrada ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil Ab. José Antonio Paulson Gómez; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “EcoHotel Pikaia Lodge” ubicado en la isla Santa Cruz, provincia de Galápagos, sobre la base del oficio No. 5172-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 28 de julio del 2008 y el informe técnico No. 387 UEIA-DNPCC-SCA-MA-2008 del 28 de julio del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a Galapacific S. A., para el Proyecto de “EcoHotel Pikaia Lodge”, ubicado en la isla Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Galapacific S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 337

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ECOHOTEL PIKAIA LODGE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a Galapacific S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución “EcoHotel Pikaia Lodge”, ubicado en la isla Santa Cruz, provincia de Galápagos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Galapacific S. A. se obliga a lo siguiente:

- 1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- 2.- Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
- 3.- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas complementadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- 4.- Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- 5.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 6.- Cumplir con la normativa ambiental vigente.
- 7.- Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 16 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 338

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán: consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 164-IMP-A-07 del 28 de agosto del 2007, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 001001-08 DPCC/MA del 15 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n del 5 de agosto del 2008, la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 7054-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 9 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental

del Proyecto Vial San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre el informe técnico No. 509-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 9 de septiembre del 2008;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda, se realizó mediante audiencia pública el 20 de noviembre del 2008, a la cual asistió el facilitador designado por el Ministerio del Ambiente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 6 de enero del 2009, el Consultor Ambiental de la Municipalidad de Palanda, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda;

Que, mediante oficio 742-09 DNPCCA-SCA-MA del 27 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost Ambiental del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda, sobre la base al informe técnico No. 59-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 26 de enero del 2009 y solicita el pago de tasas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 0108-IMP-09 del 30 de julio del 2009, el Alcalde del Ilustre Municipio de Palanda, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 1.380 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 500 USD mediante transacción No. 1037 correspondiente la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 300 USD mediante transacción No. 1038, correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 59-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 26 de enero del 2009 y el oficio 742-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 27 de enero del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de Palanda, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 16 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 338

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN FRANCISCO DEL VERGEL-SAN JUAN DE PUNCHIS, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda en la persona de su representante legal para la Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía San Francisco del Vergel-San Juan de Punchis, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal de Palanda se obliga a lo siguiente:

- 1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
- 2.- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

- 3.- Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los Arts. 60 y 61 del Libro VI del TULAS.
- 4.- Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
- 5.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 6.- Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- 7.- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. SBS-INJ-2009-601

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la ingeniera comercial Magali Lorena Quiroz Carrera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la ingeniera comercial Magali Lorena Quiroz Carrera no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la ingeniera comercial **Magali Lorena Quiroz Carrera**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 020155885-5, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, veintisiete de octubre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, veintisiete de octubre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-603

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la ingeniera en administración bancaria Fabiola Elizabeth Arévalo Bernal, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la ingeniera en administración bancaria Fabiola Elizabeth Arévalo Bernal no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la ingeniera en administración bancaria **Fabiola Elizabeth Arévalo Bernal**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 010225078-4, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las sociedades financieras que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, veintisiete de octubre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, veintisiete de octubre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-618

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrícola Edgar Marconi Naranjo Rodríguez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrícola Edgar Marconi Naranjo Rodríguez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que

contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero agrícola **Edgar Marconi Naranjo Rodríguez**, portador de la cédula de ciudadanía No. 070003542-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1120 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-619

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-261 de 13 de abril del 2009, el señor Franklin David Simbaña Simbaña, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrónicos y telecomunicaciones en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 17 de septiembre del 2009, el señor Franklin David Simbaña Simbaña solicita la ampliación de calificación de perito evaluador de equipos y maquinarias de todo tipo, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el señor Franklin David Simbaña Simbaña no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-261 de 13 de abril del 2009, al señor **Franklin David Simbaña Simbaña**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171274432-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos y maquinarias de todo tipo en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros. Certifico que es fiel copia del original. f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL DE IBARRA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal artículos 63 numeral 23; 123; 129; y 315,

Expende:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Ibarra.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS NUCLEO URBANO LA ESPERANZA (PARROQUIA LA ESPERANZA)									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	83.29	94.31	94.44	100.00	55.82	94.22	82.89	100.00	88.12
DEFICIT	16.71	5.69	5.56	0.00	44.18	5.78	17.11	0.00	11.88
02 COBERTURA	74.60	74.60	75.00	76.00	35.55	62.38	46.75	62.38	63.41
DEFICIT	25.40	25.40	25.00	24.00	64.45	37.63	53.25	37.63	36.59
03 COBERTURA	50.40	50.40	50.00	48.00	27.68	50.00	22.40	50.00	43.61
DEFICIT	49.60	49.60	50.00	52.00	72.32	50.00	77.60	50.00	56.39

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS NUCLEO URBANO DE ZULETA (PARROQUIA ANGOCHAGUA)									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	100.00	100.00	100.00	100.00	28.64	100.00	0.00	60.00	73.58
DEFICIT	0.00	0.00	0.00	0.00	71.36	0.00	100.00	40.00	26.42
02 COBERTURA	91.47	91.47	91.67	84.00	28.80	91.33	0.00	30.00	63.59
DEFICIT	8.53	8.53	8.33	16.00	71.20	8.67	100.00	70.00	36.41

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS NUCLEO URBANO LIMONAL (PARROQUIA CAROLINA)									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	100.00	100.00	100.00	33.45	63.20	58.55	40.91	100.00	74.51
DEFICIT	0.00	0.00	0.00	66.55	36.80	41.45	59.09	0.00	25.49
02 COBERTURA	84.96	89.76	80.00	0.00	24.80	10.00	39.60	100.00	53.64
DEFICIT	15.04	10.24	20.00	100.00	75.20	90.00	60.40	0.00	46.36

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS NUCLEO URBANO GUALLUPE (PARROQUIA LA CAROLINA)									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	60.69	78.29	75.00	52.57	27.66	15.71	0.00	100.00	51.24
DEFICIT	39.31	21.71	25.00	47.43	72.34	84.29	100.00	0.00	48.76
02 COBERTURA	25.12	55.20	60.00	19.20	21.28	0.00	0.00	70.00	31.35
DEFICIT	74.88	44.80	40.00	80.80	78.72	100.00	100.00	30.00	68.65

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS NUCLEO URBANO DE ANGOCHAGUA (PARROQUIA ANGOCHAGUA)									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	0.00	100.00	100.00	70.40	50.40	90.00	0.00	0.00	51.35
DEFICIT	100.00	0.00	0.00	29.60	49.60	10.00	100.00	100.00	48.65
02 COBERTURA	0.00	100.00	100.00	46.86	50.40	0.00	0.00	0.00	37.16
DEFICIT	100.00	0.00	0.00	53.14	49.60	100.00	100.00	100.00	62.84

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la ciudad de IBARRA tenemos:

PRECIOS POR EJES COMERCIALES:

Longitudinales

Panamericana Norte (entre Aníbal Guzmán y José María Córdova).

Valor
M2

80

Longitudinales

Valor
M2

Av. Capitán Cristóbal de Troya (entre Av. Mariano Acosta y Av. Fray Vacas Galindo).	250
Av. Capitán Cristóbal de Troya (entre Jaime Rivadeneira y Av. Fray Vacas Galindo).	230
Av. Capitán Cristóbal de Troya (entre Víctor Guzmán y Av. Jaime Roldós).	200
Av. Capitán Cristóbal de Troya (entre Jaime Roldós y Obispo Jesús Yerovi).	120
Av. Jaime Rivadeneira (entre Cristóbal de Troya y Luis Vargas).	100
Av. Jaime Rivadeneira (entre Luis Vargas y Av. Mariano Acosta).	300
Chica Narváez (entre Troya y García Moreno).	120
Chica Narváez (entre García Moreno y Oviedo).	150
Chica Narváez (entre Oviedo y Av. Mariano Acosta).	200
Sánchez y Cifuentes (entre Flores y Velasco).	250
Sánchez y Cifuentes (entre Velasco y Obispo Mosquera).	300

Longitudinales	Valor M2	Longitudinales	Valor M2
Sánchez y Cifuentes (entre Obispo Mosquera y Rafael Larrea).	250	Oviedo (entre Sánchez Cifuentes y Sucre).	250
Olmedo (entre Flores y Av. Pérez Guerrero).	300	Oviedo (entre Sucre y Rocafuerte).	180
Bolívar (entre Flores y Av. Teodoro Gómez).	300	Pedro Moncayo (entre Flores y Chica Narváez).	150
Av. Atahualpa (entre Av. Teodoro Gómez y Juan Francisco Bonilla).	230	Pedro Moncayo (entre Chica Narváez y Rocafuerte).	230
Av. Atahualpa (entre Juan Francisco Bonilla y Av. Ricardo Sánchez).	150	Av. Fray Vacas Galindo (entre entrada Palmas y Juan Martínez de Orbe).	80
Av. Atahualpa (entre Av. Ricardo Sánchez y Hernán González de Súa).	100	Av. Fray Vacas Galindo (entre Juan Martínez de Orbe y Av. Capitán Cristóbal de Troya).	150
Av. Atahualpa (entre Hernán González de Súa y Princesa Paccha).	80	Av. Fray Vacas Galindo (entre Av. Capitán Cristóbal de Troya y Av. Mariano Acosta).	180
Sucre (entre García Moreno y Madera).	180	Av. Fray Vacas Galindo (Entre Av. Mariano Acosta y Espejo).	230
Av. El Retorno (entre Av. Teodoro Gómez y río Chinchipe).	80	Av. Mariano Acosta (entre Agustín Rosales y Manuela Cañizares).	120
Av. El Retorno (entre río Chinchipe y río Aguarico).	120	Av. Mariano Acosta (entre Manuela Cañizares y Gualupe).	150
Av. El Retorno (entre Av. río Aguarico y río Tiputini).	70	Av. Mariano Acosta (entre Gualupe y Av. Capitán Cristóbal de Troya).	230
Av. El Retorno (entre río Tiputini y Princesa Paccha).	60	Av. Mariano Acosta (entre Av. Capitán Cristóbal de Troya y Chica Narváez).	200
Av. El Retorno (entre Princesa Paccha y Nazacota Puento).	50	Velasco (entre Chica Narváez y Bolívar).	250
Av. Rodrigo de Miño (Entre Av. Fray Vacas Galindo y Antonio de Carvajal).	60	Velasco (entre Bolívar y Rocafuerte).	150
Av. Eugenio Espejo (entre Velasco y Obispo Mosquera).	250	Colón (entre Espejo y Bolívar).	300
Av. Eugenio Espejo (entre Obispo Mosquera y Av. Teodoro Gómez).	200	Colón (entre Bolívar y Sucre).	200
		Colón (entre Sucre y Rocafuerte).	120
		Alfredo Pérez Guerrero (entre Av. Mariano Acosta y Espejo).	250
		Alfredo Pérez Guerrero (entre Espejo y Sánchez Cifuentes).	350
		Alfredo Pérez Guerrero (entre Sánchez Cifuentes y Sucre).	300
		Obispo Mosquera (entre Espejo y Bolívar).	300
		Obispo Mosquera (entre Bolívar y Sucre).	200
		Obispo Pasquel Monge (entre Av. Mariano Acosta y Espejo).	120
		Obispo Pasquel Monge (entre Av. Eugenio Espejo y Av. Teodoro Gómez).	150
		Av. Teodoro Gómez (entre Av. Espejo y Rafael Sánchez).	180
		Av. Teodoro Gómez (entre Rafael Sánchez y Av. Atahualpa).	250
		Av. Teodoro Gómez (entre Av. Atahualpa y Rocafuerte).	200
		Av. Teodoro Gómez (entre Rocafuerte y Av. El Retorno).	150
		Padre Aurelio Espinoza (entre 17 de Julio y José Guzmán).	60
		Luis Vargas Torres (entre Luis Gómez Jurado y Av. Jaime Rivadeneira).	60
		El valor de la propiedad de los predios frentistas a la autovía Ibarra - Otavalo están definidos en el plano de trazado vial urbano - rural correspondiente.	

PRECIOS POR EJES COMERCIALES:**TRANSVERSALES:****Longitudinales****Valor
M2**

Av. Jaime Roldós (entre 13 de Abril y Av. Capitán Cristóbal de Troya).	120
Av. Jaime Roldós (entre Av. Capitán Cristóbal de Troya y Av. Víctor M. Peñaherrera).	80
Víctor Manuel Guzmán (entre Martínez de Orbe y Av. Rafael Miranda).	80
Víctor Manuel Guzmán (entre Av. Rafael Miranda y Av. Capitán Cristóbal de Troya).	100
Eloy Alfaro (entre Av. Jaime Rivadeneira y Chica Narváez).	80
Flores (entre Av. Mariano Acosta y Sánchez Cifuentes).	150
Flores (entre Sánchez Cifuentes y Rocafuerte).	200
García Moreno (entre Chica Narváez y Rocafuerte).	200
Oviedo (entre Av. Jaime Rivadeneira y Sánchez Cifuentes).	150

PRECIOS POR SECTOR HOMOGENEO

Sector 01:	Límite superior	179,52 dólares	Límite inferior	170,38 dólares
Sector 02:	Límite superior	112,20 dólares	Límite inferior	109,44 dólares
Sector 03:	Límite superior	89,76 dólares	Límite inferior	86,42 dólares
Sector 04:	Límite superior	67,32 dólares	Límite inferior	63,55 dólares
Sector 05:	Límite superior	44,88 dólares	Límite inferior	40,11 dólares

PRECIOS POR SECTOR HOMOGENEO

Sector 06:	Límite superior	33,66 dólares	Límite inferior	30,04 dólares
Sector 07:	Límite superior	22,44 dólares	Límite inferior	19,09 dólares
Sector 08:	Límite superior	17,95 dólares	Límite inferior	13,73 dólares
Sector 09:	Límite superior	11,22 dólares	Límite inferior	7,79 dólares
Sector 10:	Límite superior	6,73 dólares	Límite inferior	4,03 dólares
Sector 11:	Límite superior	3,36 dólares	Límite inferior	2,40 dólares
Límite urbano			2,00 dólares	

SAN ANTONIO:

PRECIOS POR EJE COMERCIAL:

EJE COMERCIAL 1: 56

(Calle 27 de Noviembre entre Hnos. Mideros y Panamericana).

(Calles Cevallos y Mideros entre 27 de Noviembre y Simón Bolívar).

EJE COMERCIAL 2: 34

(Calles 15 de Mayo y Alejandro López entre Laura López e Imbabura).

(Calles Laura López e Imbabura entre 15 de Mayo y Alejandro López).

PRECIOS POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite superior	50,50 dólares	Límite inferior	47,06 dólares
Sector 02:	Límite superior	45,00 dólares	Límite inferior	18,44 dólares
Sector 03:	Límite superior	17,95 dólares	Límite inferior	5,99 dólares
Sector 04:	Límite superior	5,61 dólares	Límite inferior	3,98 dólares
Sector 05:	Límite superior	3,92 dólares	Límite inferior	1,26 dólares

PLAYAS DE AMBUQUI:

PRECIO DE EJE TURISTICO - COMERCIAL: 23,00 DOLARES

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite sup.	18,00 dólares	Límite inf.	10,03 dólares
Sector 02:	Límite sup.	10,00 dólares	Límite inf.	6,49 dólares
Sector 03:	Límite sup.	6,00 dólares	Límite inf.	3,30 dólares
Sector 04:	Límite sup.	3,00 dólares	Límite inf.	2,78 dólares

SALINAS:

PRECIO DE EJE PANAMERICANA: 9,00 DOLARES

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite sup.	7,00 dólares	Límite inf.	5,28 dólares
Sector 02:	Límite sup.	5,00 dólares	Límite inf.	4,36 dólares
Sector 03:	Límite sup.	4,00 dólares	Límite inf.	2,52 dólares
Sector 04:	Límite sup.	2,50 dólares	Límite inf.	1,05 dólares

AMBUQUI:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite sup.	9,00 dólares	Límite inf.	6,16 dólares
Sector 02:	Límite sup.	6,00 dólares	Límite inf.	4,89 dólares
Sector 03:	Límite sup.	4,00 dólares	Límite inf.	1,63 dólares

CARPUELA:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite sup.	7,00 dólares	Límite inf.	5,52 dólares
Sector 02:	Límite sup.	4,50 dólares	Límite inf.	3,24 dólares
Sector 03:	Límite sup.	3,00 dólares	Límite inf.	1,92 dólares

CHOTA:**PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

Sector 01:	Límite sup.	7,00 dólares	Límite inf.	5,80 dólares
Sector 02:	Límite sup.	4,00 dólares	Límite inf.	3,29 dólares
Sector 03:	Límite sup.	2,50 dólares	Límite inf.	1,82 dólares

LITA:**EJE COMERCIAL****6,00 DOLARES****PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

Sector 01:	Límite sup.	5,00 dólares	Límite inf.	3,26 dólares
Sector 02:	Límite sup.	3,00 dólares	Límite inf.	2,45 dólares
Sector 03:	Límite sup.	2,00 dólares	Límite inf.	1,76 dólares

SAN PEDRO:**PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

Sector 01:	Límite sup.	5,00 dólares	Límite inf.	4,08 dólares
Sector 02:	Límite sup.	2,50 dólares	Límite inf.	2,11 dólares
Sector 03:	Límite sup.	1,50 dólares	Límite inf.	1,02 dólares

JUNCAL:**PRECIO DE EJE COMERCIAL:****14,00 DOLARES****PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

Sector 01:	Límite sup.	11,00 dólares	Límite inf.	8,44 dólares
Sector 02:	Límite sup.	5,00 dólares	Límite inf.	4,49 dólares
Sector 03:	Límite sup.	3,00 dólares	Límite inf.	1,78 dólares

SANTO DOMINGO:**PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

Sector 01:	Límite sup.	7,00 dólares	Límite inf.	5,32 dólares
Sector 02:	Límite sup.	4,00 dólares	Límite inf.	2,66 dólares
Sector 03:	Límite sup.	2,00 dólares	Límite inf.	1,02 dólares

LOS SOLES:**PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

Sector 01:	Límite sup.	6,00 dólares	Límite inf.	4,23 dólares
Sector 02:	Límite sup.	3,00 dólares	Límite inf.	1,75 dólares

LA ESPERANZA:**PRECIO DE EJE COMERCIAL:****11,00 DOLARES****PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

Sector 01:	Límite sup.	9,00 dólares	Límite inf.	6,03 dólares
Sector 02:	Límite sup.	6,00 dólares	Límite inf.	4,89 dólares
Sector 03:	Límite sup.	4,00 dólares	Límite inf.	3,36 dólares

ZULETA:**PRECIO DE EJE COMERCIAL:****7.00 DOLARES****PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:**

Sector 01:	Límite sup.	6,00 dólares	Límite inf.	4,65 dólares
Sector 02:	Límite sup.	3,00 dólares	Límite inf.	2,94 dólares
Sector 03:	Límite sup.	1,50 dólares	Límite inf.	1,30 dólares

LIMONAL:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite sup.	6,00 dólares	Límite inf.	4,60 dólares
Sector 02:	Límite sup.	3,50 dólares	Límite inf.	3,07 dólares
Sector 03:	Límite sup.	1,50 dólares	Límite inf.	1,40 dólares

GUALLUPE:

PRECIO POR SECTOR HOMOGÉNEO:

Sector 01:	Límite sup.	3,00 dólares	Límite inf.	1,60 dólares
Sector 02:	Límite sup.	1,55 dólares	Límite inf.	1,01 dólares

ANGOCHAGUA:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite sup.	4,00 dólares	Límite inf.	2,49 dólares
Sector 02:	Límite sup.	2,00 dólares	Límite inf.	1,72 dólares

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE
MODIFICACION DEL VALOR POR
INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS	Coefficiente
1.1.- Relación frente/fondo	1,0 a 0,94
1.2.- Forma	1,0 a 0,94
1.3.- Superficie	1,0 a 0,94
1.4.- Localización en la manzana	1,0 a 0,95
2.- TOPOGRAFICOS	Coefficiente
2.1.- Características del suelo	1,0 a 0,95
2.2.- Topografía	1,0 a 0,95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	Coefficiente
3.1.- Infraestructura básica	
Agua potable	1,0 a ,88
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
3.2.- Vías	
Adoquín	1,0 a ,88
Hormigón	
Asfalto	
Piedra	
Lastre	
Tierra	
3.3.- Infraestructura complementaria y servicios	1,0 a ,93
Aceras	

Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

Vsh = VALOR m² DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL.

Fa = FACTOR DE AFECTACION.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

[illegible]

PISCINAS	VALOR/m²	ESPECIFICACIONES
Primer orden	220,00	Alberca hormigón armado con recubrimiento y equipamiento (recirculación y temperación).
Segundo orden	150,00	Alberca hormigón armado con recubrimiento sin equipamiento (agua fría).
Tercer orden	96,00	Alberca hormigón armado sin recubrimiento y sin equipamiento.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19

Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECCION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM. El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo, y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre ella. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto y para otros efectos no tributarios.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior excepto lo dispuesto en el literal a) del Art. 314 de la LORM y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de .../1.000, calculado sobre el valor de la propiedad de conformidad con el Art. 315 LORM.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil (1/1.000) anual adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

- b) El dos por mil (2/1.000) anual adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2/1.000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2010 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 16 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Eco. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente Ordenanza del I. Concejo Municipal que regula la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debate en la sesión extraordinaria del 14 de diciembre del 2009 y en la sesión ordinaria del 16 de diciembre del 2009.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los 16 días de diciembre del 2009.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 127 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón, para su sanción y promulgación respectiva.- Cúmplase.

f.) Eco. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, a los 17 días del mes de diciembre del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono el documento que contiene la Ordenanza del I. Concejo Municipal que regula la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra, el documento que contiene la Ordenanza del I. Concejo Municipal que regula la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, el 17 de diciembre del 2009 de acuerdo a resolución del Concejo Municipal.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor

constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal artículos 63 numeral 23, 123, 129 y 333,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios rurales.
2. Impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Ibarra, y lo señalado en el Art. 23 del Código Tributario.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON IBARRA

SECTORES HOMOGENEOS No.	CLASE DE SUELO PREDOMINANTE
1	3
2	4
3	5
4	6
5	6

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que

relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano **del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en las siguientes tablas de precios:

**TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL CANTON IBARRA
SECTOR HOMOGENEO N 1**

Uso del Suelo: Agrícola, ganadero, forestal, agroexportación, reserva ecológica, bioacuíatico, avícola y porcícola vivienda, recreacional/turismo, comercial, salud, religioso, educacional, industrial, minero y otros

Clase de tierra	Puntaje Promed.	Coefic. de Correc.	RANGOS DE SUPERFICIE													+ 500 Ha.
			0-500	501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-1-0000	1-5 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha.	
			2,310	2,078	1,846	1,614	1,382	1,150	1,100	1,050	1,000	0,950	0,900	0,850	0,800	0,750
1	68	1,26	32.638	29.360	26.082	22.804	19.526	16.248	15.542	14.835	14.129	13.422	12.716	12.010	11.303	10.597
2	61	1,13	29.278	26.337	23.397	20.457	17.516	14.576	13.942	13.308	12.674	12.041	11.407	10.773	10.140	9.506
3	54	1,00	25.918	23.315	20.712	18.109	15.506	12.903	12.342	11.781	11.220	10.659	10.098	9.537	8.976	8.415
4	41	0,76	19.679	17.702	15.726	13.749	11.773	9.797	9.371	8.945	8.519	8.093	7.667	7.241	6.815	6.389
5	32	0,59	15.359	13.816	12.274	10.731	9.189	7.646	7.314	6.981	6.649	6.316	5.984	5.652	5.319	4.987
6	20	0,37	9.599	8.635	7.671	6.707	5.743	4.779	4.571	4.363	4.156	3.948	3.740	3.532	3.324	3.117
7	10	0,19	4.800	4.318	3.836	3.354	2.871	2.389	2.286	2.182	2.078	1.974	1.870	1.766	1.662	1.558
8	6	0,11	2.880	2.591	2.301	2.012	1.723	1.434	1.371	1.309	1.247	1.184	1.122	1.060	997	935
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

**TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL CANTON IBARRA
SECTOR HOMOGENEO 2**

Uso del suelo: Agrícola, ganadero, forestal, agroexportación, reserva ecológica, bioacuíatico, avícola y porcícola vivienda, recreacional/turismo, comercial, salud, religioso, educacional, industrial, minero y otros.

Clase de suelo	Puntaje Promed.	Coefic. de Coorec.	RANGOS DE SUPERFICIE													500 Ha.
			0-500	501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-1 Has.	1-5 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha.	
			2,210	1,978	1,746	1,514	1,282	1,050	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,65
1	68	1,66	24.675	22.085	19.495	16.904	14.314	11.724	11.165	10.607	10.049	9.490	8.932	8.374	7.816	7.257
2	61	1,49	22.135	19.811	17.488	15.164	12.840	10.517	10.016	9.515	9.014	8.514	8.013	7.512	7.011	6.510
3	54	1,32	19.595	17.538	15.481	13.424	11.367	9.310	8.867	8.423	7.980	7.537	7.093	6.650	6.207	5.763
4	41	1,00	14.878	13.316	11.754	10.192	8.630	7.069	6.732	6.395	6.059	5.722	5.386	5.049	4.712	4.376
5	32	0,78	11.612	10.393	9.174	7.955	6.736	5.517	5.254	4.992	4.729	4.466	4.203	3.941	3.678	3.415
6	20	0,49	7.257	6.496	5.734	4.972	4.210	3.448	3.284	3.120	2.956	2.791	2.627	2.463	2.299	2.135
7	10	0,24	3.629	3.248	2.867	2.486	2.105	1.724	1.642	1.560	1.478	1.396	1.314	1.231	1.149	1.067
8	6	0,15	2.177	1.949	1.720	1.492	1.263	1.034	985	936	887	837	788	739	690	640
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,61

**TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL CANTON IBARRA
SECTOR HOMOGENEO 3**

Uso del Suelo: Agrícola, ganadero, forestal, agroexportación, reserva ecológica, bioacuíatico, avícola y porcícola vivienda, recreacional/turismo, comercial, salud, religioso, educacional, industrial, minero y otros.

Clase de Tierra	Puntaje Promed.	Coef. de Correo.	RANGOS DE SUPERFICIE													+ 500 Ha.
			0-500	501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001-1 Has.	1-5 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha.	
			2,260	2,028	1,796	1,564	1,332	1,100	1,050	1,00	0,950	0,900	0,850	0,800	0,750	0,700
1	68	2,13	21.554	19.341	17.128	14.916	12.703	10.491	10.014	9.537	9.060	8.583	8.106	7.630	7.153	6.676
2	61	1,91	19.335	17.350	15.365	13.380	11.396	9.411	8.983	8.555	8.127	7.700	7.272	6.844	6.416	5.989

			RANGOS DE SUPERFICIE													
Clase de Tierra	Puntaje Promed.	Coef. de Correo.	0-500	501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501-5000	5001 1 Has.	1-5 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha.	+ 500 Ha.
3	54	1,69	17.116	15.359	13.602	11.845	10.088	8.331	7.952	7.574	7.195	6.816	6.437	6.059	5.680	5.301
4	41	1,28	12.996	11.662	10.327	8.993	7.659	6.325	6.038	5.750	5.463	5.175	4.888	4.600	4.313	4.025
5	32	1,00	10.143	9.102	8.060	7.019	5.978	4.937	4.712	4.488	4.264	4.039	3.815	3.590	3.366	3.142
6	20	0,63	6.339	5.689	5.038	4.387	3.736	3.086	2.945	2.805	2.665	2.525	2.384	2.244	2.104	1.964
7	10	0,31	3.170	2.844	2.519	2.194	1.868	1.543	1.473	1.403	1.332	1.262	1.192	1.122	1.052	982
8	6	0,19	1.902	1.707	1.511	1.316	1.121	926	884	842	799	757	715	673	631	589
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

**TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL CANTON IBARRA
SECTOR HOMOGENEO 4**

Uso del suelo: Agrícola, ganadero, forestal, agroexportación, reserva ecológica, bioacuíatico, avícola y porcícola vivienda, recreacional/turismo, comercial, salud, religioso, educacional, industrial, minero y otros

			RANGOS DE SUPERFICIE													
Clase de Tierra	Puntaje Promed.	Coefic. de Correc.	0-500	501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501 - 5000	5000 - 1 Ha.	1-5 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha.	500 Ha.
			2,410	2,178	1,946	1,714	1,482	1,25	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85
1	68	3,40	5.516	4.985	4.454	3.923	3.392	2.861	2.747	2.632	2.518	2.403	2.289	2.174	2.060	1.946
2	61	3,05	4.948	4.472	3.996	3.519	3.043	2.567	2.464	2.361	2.259	2.156	2.053	1.951	1.848	1.745
3	54	2,70	4.381	3.959	3.537	3.115	2.694	2.272	2.181	2.090	1.999	1.909	1.818	1.727	1.636	1.545
4	41	2,05	3.326	3.006	2.686	2.365	2.045	1.725	1.656	1.587	1.518	1.449	1.380	1.311	1.242	1.173
5	32	1,60	2.596	2.346	2.096	1.846	1.596	1.346	1.293	1.239	1.185	1.131	1.077	1.023	969	916
6	20	1,00	1.622	1.466	1.310	1.154	998	842	808	774	741	707	673	640	606	572
7	10	0,50	811	733	655	577	499	421	404	387	370	353	337	320	303	286
8	6	0,30	487	440	393	346	299	252	242	232	222	212	202	192	182	172
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,61

**TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL CANTON IBARRA
SECTOR HOMOGENEO 5**

Uso del suelo: Agrícola, ganadero, forestal, agroexportación, reserva ecológica, bioacuíatico, avícola y porcícola vivienda, recreacional/turismo, comercial, salud, religioso, educacional, industrial, minero y otros.

			RANGOS DE SUPERFICIE													
Clase de tierra	Puntaje Promed.	Coefic. de Correc.	0-500	501-1000	1001-1500	1501-2000	2001-2500	2501 - 5000	5000 - 1 Ha.	1-5 Ha.	5-10 Ha.	10-20 Ha.	20-50 Ha.	50-100 Ha.	100-500 Ha.	500 Ha.
			2,410	2,178	1,946	1,714	1,482	1,25	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85
1	68	3,40	2.758	2.493	2.227	1.962	1.696	1.431	1.373	1.316	1.259	1.202	1.144	1.087	1.030	973
2	61	3,05	2.474	2.236	1.998	1.760	1.521	1.283	1.232	1.181	1.129	1.078	1.027	975	924	873
3	54	2,70	2.190	1.979	1.769	1.558	1.347	1.136	1.091	1.045	1.000	954	909	863	818	772
4	41	2,05	1.663	1.503	1.343	1.183	1.023	863	828	794	759	725	690	656	621	587
5	32	1,60	1.298	1.173	1.048	923	798	673	646	619	592	565	539	512	485	458
6	20	1,00	811	733	655	577	499	421	404	387	370	353	337	320	303	286
7	10	0,50	406	367	328	288	249	210	202	194	185	177	168	160	151	143
8	6	0,30	243	220	197	173	150	126	121	116	111	106	101	96	91	86
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	1.61

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos;** localización, forma, superficie, **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES
FACTORES DE AFECTACION (AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR)**

Cód.	Descripción	Coefficiente
f1	Topografía	
1	1 Plana	1,02
2	2 Pendiente leve	1,00
3	3 Pendiente media	0,98
4	4 Pendiente fuerte	0,95
f2	Erosión	
5	1 Leve	1,00
6	2 Moderada	0,98
7	3 Severa	0,95
f3	Tipo de riesgo	
8	1 Deslaves	0,95
9	2 Hundimientos	0,96
10	3 Volcánico	0,97
11	4 Contaminación	0,98
12	5 Heladas	0,97
13	6 Inundaciones	0,99
14	7 Ninguna	1,00
f4	Forma del predio	
15	1 Regular	1,02
16	2 Irregular	0,98
17	3 Muy irregular	0,95
f5	Drenaje	
18	1 Excesivo	0,93
19	2 Moderado	0,98
20	3 Mal drenado	0,95
21	4 Bien drenado	1,02

Cód.	Descripción	Coefficiente	
f6	Poblaciones cercanas		
1	1 Capital provincial	1,02	
2	2 Cabecera cantonal	1,00	
3	3 Cabecera parroquial	0,98	
4	4 Asentamientos urbanos	0,95	
f7	Vías		
5	1 Primer orden	1,02	
6	2 Seg. orden	1,00	
7	3 Tercer orden	0,98	
8	4 Herradura	0,95	
9	5 Fluvial	0,95	
10	6 Línea férrea	0,95	
11	7 No tiene	0,93	
f8	Riego		
12	1 Permanente	1,02	
13	2 Parcial	1,00	
14	3 Ocasional	0,98	
15	4 No tiene	0,93	
f9	Serv. básicos		
16	1 Electricidad	1,02	5 indicadores
17	2 Abast. de agua	1,00	4 indicadores
18	3 Alcantarillado	0,98	3 indicadores
19	4 Teléfono	0,95	2 indicadores
20	5 Trans. público	0,93	1 indicadores
21	6 No tiene	0,91	0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará la siguiente fórmula:

Valor individual del terreno = superficie del predio por clase de suelo x valor base del suelo x factores de afectación de aumento o reducción:

VIT=	Scs * Vsh * Fa
VIT=	Valor Individual del Terreno
Vsh=	Valor base del suelo por sector homogéneo, rangos de superficie y clases de suelo.
Scs=	Superficie del Predio por clase de suelo
Fa=	Factores de afectación:
	F1 = Por topografía
	F2 = Por erosión del suelo

F3 = Por tipo de riesgo
F4 = Por forma del predio
F5 = Por drenaje
F6 = Por poblaciones cercanas
F7 = Por vías de acceso
F8 = Por riego
F9 = Por servicios básicos

Para proceder al cálculo del valor individual del terreno de cada predio: se multiplicará la superficie del predio (por clase de suelo) x el valor base del suelo (según sector homogéneo, rango de superficie y clase de suelo) x los factores de afectación (de aumento o reducción del valor).

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

VALORACION PISCINAS

Piscinas	Valor /m ²	Especificaciones
Primer orden	220,00	Alberca hormigón armado con recubrimiento y equipamiento (recirculación y temperación)
Segundo orden	150,00	Alberca hormigón armado con recubrimiento sin equipamiento (agua fría)
Tercer orden	96,00	Alberca hormigón armado sin recubrimiento y sin equipamiento

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0

3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de .../1.000, calculado sobre el valor de la propiedad de conformidad al Art. 333 LORM.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según **Art. 16 numeral 7**, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el **Art. 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el **Art. 335 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal** y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas la determinación del impuesto predial rural y la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el **Art. 150 del Código Tributario**, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de enero	10%
Del 1 al 28 de febrero	9,16%
Del 1 al 31 de marzo	8,33%
Del 1 al 30 de abril	7,49%
Del 1 al 31 de mayo	6,66%
Del 1 al 30 de junio	5,83%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del primero de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 338 de la **LORM** de acuerdo con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos; el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectúen después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo, conforme lo dispuesto en el **Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art. 110 del Código Tributario** y el **Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del

impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 16 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Eco. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente **Ordenanza del I. Concejo Municipal que regula la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debate en la sesión extraordinaria del 14 de diciembre del 2009 y en la sesión ordinaria del 16 de diciembre del 2009.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los 16 días de diciembre del 2009.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 127 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón, para su sanción y promulgación respectiva.- Cúmplase.

f.) Eco. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, a los 17 días del mes de diciembre del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono el documento que contiene la **Ordenanza del I. Concejo Municipal que regula la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011**.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Ingeniero Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra, el documento que contiene la **Ordenanza del I. Concejo Municipal que regula la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011**, el 17 de diciembre del 2009 de acuerdo a la resolución del Concejo Municipal.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.